

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : NELLY RIVEROS DE LONDOÑO
RADICADO : 2020-00489

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

EL BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de NELLY RIVEROS DE LONDOÑO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. 48003090031064. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA y mediante auto del 06 de septiembre de 2021 se admitió la reforma de la demanda.

La demandada NELLY RIVEROS DE LONDOÑO, fue notificada al correo electrónico suministrado con la reforma de la demanda, que fue enviado el 13 de septiembre de 2021, quedando notificada el 16 de septiembre de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 41vto. y 42, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada NELLY RIVEROS DE LONDOÑO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BANCO POPULAR S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de un millón seiscientos cuarenta mil pesos (\$1.640.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 095 hoy,

27 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO